

ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, con RUC N° 80000423-0, representada en este acto por el Don Nelson Mendoza Rolón, con C.I. N° 1.049.971, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 23/2023 de fecha 16/08/2023, en carácter de Presidente, con domicilio en Avenida Mariscal López esquina 22 de Septiembre de esta Capital, por una parte, denominada en adelante DINAC y por la otra el Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyian, con C.I. N° 1.463.846, nombrado según Decreto del Poder Ejecutivo N° 49 de fecha 17/08/2023, en carácter de Director Nacional, en representación de la Dirección Nacional de Migraciones, en adelante denominada DNM, con RUC N° 80010984-8, con domicilio en la calle Caballero N° 221 esquina Eligio Ayala, de la Ciudad de Asunción, convienen celebrar el presente Acuerdo Específico N° 1, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que se establecen a continuación.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) es la institución encargada de regular las actividades relacionadas con la aviación civil y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas.

Que, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) fue creada como autoridad de aplicación y ejecución administrativa y misional del régimen integral de migraciones de la República del Paraguay. La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público.

Que, a los efectos de cumplir con las funciones encomendadas, la DNM ocupa un espacio físico dentro de la infraestructura del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi y del Aeropuerto Guaraní.

Que, a través del Decreto N° 8701/2012 “Por el cual se fijan y actualizan tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC”, se establece en su **Capítulo II, Servicios Aeroportuarios, Punto 2.17** Expensas: Por los servicios adicionales tales como agua, servicios higiénicos y climatización, se abonará una suma equivalente al 25% del valor del arrendamiento mensual.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer el procedimiento, a fin de que la DNM realice el reintegro a la DINAC por los gastos incurridos en concepto de conservación y mantenimiento de los locales usufructuados, como también el pago por el consumo de energía eléctrica, agua, servicio de limpieza, climatización y uso de teléfono, tal y como lo establece el Punto 6.1 del Decreto N° 8701/2012, así como establecer la base imponible para el cálculo.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La DINAC se compromete a emitir y remitir la factura y el detalle de los conceptos facturados (pagos por el consumo de energía eléctrica, agua, servicio de limpieza, climatización, uso de teléfono).

La DINAC se compromete, además, a prestar los servicios y proveer los insumos necesarios para cumplir con la prestación de servicios establecidos.



La DNM se compromete a realizar el reintegro de los gastos efectuados por la DINAC por el mantenimiento realizado a las instalaciones de los Aeropuertos Silvio Pettrossi y Guaraní. El reintegro se realizará en un solo pago de manera anual durante el primer semestre de cada año, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA – BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL REINTEGRO

El cálculo para el reintegro se realizará en base a lo establecido en el punto 2.20 del Decreto N° 8701/2012 inc. d):

SECTOR	AISP	AIG
d) Oficina o depósito para Instituciones Públicas - Áreas Restringidas, por m2 o fracción mensual.	18,00 USD	9,00 USD

Asimismo, se establece como dimensiones ocupadas por la DNM dentro de los Aeropuertos las siguientes:

Aeropuerto Silvio Pettrossi	M ²	Aeropuerto Guaraní	M ²
5 Box	25 M ²	1 Box	10,80 M ²
4 Box	20 M ²	1 Box	07,00 M ²
2 Box	10 M ²		
Total	55 M²	Total	17,80 M²
Oficina 1	104,00 M ²	Oficina	25,20 M ²
Oficina 2	24,43 M ²		
Total	128,43 M²	Total	25.20 M²

El reintegro por los servicios prestados se adaptará a la estructura de tarifas vigentes para cada tipo de servicio, aprobada y publicada en la página oficial de la DINAC.

Si durante la vigencia del presente Acuerdo Específico se modificara la Tarifa del Servicio, la DINAC notificará a la DNM del cambio vía notificación escrita y/o correo electrónico al administrador del Acuerdo.

Una vez presentada y recibida la liquidación anual de la facturación en concepto de reintegro por los gastos establecidos en el objeto del presente Acuerdo Específico, la DNM tendrá la obligación de cancelar en el primer semestre del año siguiente, caso contrario incurrirá en mora, la cual se producirá en forma automática, prevista en el Código Civil, en cuyo caso la parte deudora deberá abonar en concepto de intereses la tasa máxima percibida por entidades financieras de plaza para operaciones de crédito.

Los pagos deberán ser realizados en las oficinas habilitadas por la DINAC o vía transferencia SIPAP en la Cuenta N° 1070572051, a nombre de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, habilitada en el Banco GNB S.A. para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA

El presente Acuerdo Específico tendrá vigencia desde su suscripción hasta doce (12) meses, y su renovación será automática hasta por cinco años en concordancia con el límite expresado en el Art. 849 del Código Civil Paraguayo.



CLÁUSULA QUINTA – LA COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

La coordinación de la ejecución de este Acuerdo Específico, incluyendo sus adendas, estará a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas al correo electrónico dgaf@migraciones.gov.py por parte de la DNM y de la Gerencia Comercial por parte de la DINAC.

CLÁUSULA SEXTA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para todos los efectos derivados de este Acuerdo Específico, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo si la circunstancia así lo exige. Si las partes no pudieran llegar a una solución por los medios previstos, podrán recurrir a los juzgados y tribunales de la Capital de la República del Paraguay, renunciando de manera expresa a cualquier otro que pudiera corresponder.

Todo cambio del domicilio especial deberá ser comunicado fehacientemente a la otra parte contratante para su validez, siendo válidas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio previo de no hacerse esta notificación debida.

En prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Específico en dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

En prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo Específico en dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.


DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY
Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones


DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY
Don Nelson Mendoza Rolón
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

ADENDA N° 1 AL ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 24 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco, entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, con RUC N° 80000423-0, representada en este acto por el Don Nelson Mendoza Rolón, con C.I. N° 1.049.971, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 23/2023 de fecha 16/08/2023, en carácter de Presidente, con domicilio en Avenida Mariscal López esquina 22 de Septiembre de esta Capital, por una parte, denominada en adelante DINAC y por la otra el Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyian, con C.I. N° 1.463.846, nombrado según Decreto del Poder Ejecutivo N° 49 de fecha 17/08/2023, en carácter de Director Nacional, en representación de la Dirección Nacional de Migraciones, en adelante denominada DNM, con RUC N° 80010984-8, con domicilio en la calle Caballero N° 201 esquina Eligio Ayala, de la Ciudad de Asunción, convienen celebrar la presente Adenda N° 1 al Acuerdo Específico N° 1, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones que se establecen a continuación.

PRIMERA:

Objeto: El objeto de la presente Adenda es la modificación de la Cláusula Tercera que quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA - BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL REINTEGRO

El cálculo para el reintegro se realizará en base a lo establecido en el punto 2.20 del Decreto N° 8701/2012 inc. d):

SECTOR	AISP	AIG
d) Oficina o depósito para Instituciones Públicas - Áreas Restringidas, por m2 o fracción mensual.	18,00 USD	9,00 USD

Asimismo, se establece como dimensiones ocupadas por la DNM dentro de los Aeropuertos las siguientes:

Aeropuerto Silvio Pettrossi		M ²	Aeropuerto Guaraní		M ²
4 Box		16,60 M ²	3 Box		7,89 M ²
5 Box		20,75 M ²	2 Box		5,26 M ²
4 Box		16,60 M ²			
Total		53,95 M²	Total		13,15 M²
Terminales Biométricos		20,85 M²			
Oficina 1		101,33 M ²	Oficina 1		13,69 M ²
Oficina 2		19,50 M ²	Oficina 2		25,92 M ²
Total		120,83 M²	Total		39,61 M²

Total M² usufructuados	195,63 M²	Total M² usufructuados	52,76 M²
--	-----------------------------	--	----------------------------

El reintegro por los servicios prestados se adaptará a la estructura de tarifas vigentes para cada tipo de servicio, aprobada y publicada en la página oficial de la DINAC.

Si durante la vigencia del presente Acuerdo Específico se modificara la Tarifa del Servicio, la DINAC notificará a la DNM del cambio vía notificación escrita y/o correo electrónico al administrador del Acuerdo.



Don Nelson Mendoza Rolón
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Una vez presentada y recibida la liquidación anual de la facturación en concepto de reintegro por los gastos establecidos en el objeto del presente Acuerdo Específico, la DNM tendrá la obligación de cancelar en el primer semestre del año siguiente, caso contrario incurrirá en mora, la cual se producirá en forma automática, prevista en el Código Civil, en cuyo caso la parte deudora deberá abonar en concepto de intereses la tasa máxima percibida por entidades financieras de plaza para operaciones de crédito.

Los pagos deberán ser realizados en las oficinas habilitadas por la DINAC o vía transferencia SIPAP en la Cuenta N° 1070572051, a nombre de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, habilitada en el Banco GNB S.A. para el efecto.

SEGUNDA:

2.1- Forma parte de esta ADENDA:

- a) **EL ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM)**

TERCERA:

3.1- Para todos los fines y efectos legales, las cláusulas no modificadas quedan ratificadas en todos los términos, y condiciones establecidas en el **ACUERDO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM)**.

En prueba de conformidad firman la presente Adenda al Acuerdo Específico en dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



Don Nelson Mendoza Rolón
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil